

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 145
11 de Diciembre de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 8700-E/2019.-**EXPTE. N° 1050-120/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase a la Licenciada MARIA ROSA SUAREZ VARGAS, D.N.I. N° 14.966.957, en el cargo de Directora de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación a partir de la fecha del presente Decreto, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio, de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9916-S/2019.-**EXPTE. N° 761-380/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorizar al Instituto de Seguros de Jujuy, en el marco de la excepción prevista en el artículo 1° - in fine - del Decreto Acuerdo N° 3789-H-2001, a la adquisición de bienes de capital (cinco (5) aires acondicionados), por el monto de pesos ochocientos mil con 00/100 ctvs. (\$ 800.000,00), mediante el procedimiento que corresponda conforme Decreto Acuerdo N° 3716-H/78, Régimen de Contrataciones del Estado, Decreto Acuerdo N° 8484-HF-19, quedando expresamente facultase en mencionado organismo, para continuar, adjudicar, aprobar culminar el procedimiento de compra, debiendo cumplir exhaustivamente

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, se afectará a la partida Bienes de Capital prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del I.S.J. por el Ejercicio 2019, que a continuación se expone en forma desagregada:

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

Erogaciones de Capital

Bienes de Capital

\$14.035.904,50

Bienes de Capital - ISJ Seguros

\$3.700.000,00

ARTICULO 3°.- Previa Toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma integral o sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para Difusión. - Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1120-G/2020.-**EXPTE. N° 0241-718-2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Promuévese, desde el 1 de Enero de 2020, a la Categoría 24 del Agrupamiento Administrativo, Escalafón General Ley N° 3161/74, a la señora MARIA LILIANA AGOSTINI, CUIL 27-14374333-6, personal de planta permanente de la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07 reglamentario de la Ley N° 5502, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente se atenderá con afectación a la Partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2020 (Ley N° 6149) para la U. de O. A-2J-3 - Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5562", prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3° del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias; quedando la agente intimada en los términos del Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificada por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento y, gírese a la Dirección Provincial de Personal a los efectos determinados por el Artículo 3°. Fecho, vuelva a la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1351-MS/2020.-**EXPTE. N° 1414-029/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del SARGENTO QUISPE NATALIA SOLEDAD, D.N.I. N° 28.175.382, Legajo N° 14.401, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del SARGENTO QUISPE NATALIA SOLEDAD, D.N.I. N° 28.175.382, Legajo N° 14.401, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1635-MS/2020.-**EXPTE. N° 740-789/2019.-****C/agdo. N° 1414-465/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 10628-MS/19, de fecha 20 de setiembre de 2.019, respecto del Retiro que le corresponde al funcionario antes mencionado, debiendo consignarse como se indica a continuación:

"**ARTICULO 2°:** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO BURGOS NATALIA SOLEDAD, D.N.I N°35.931.867, Legajo N°18.707, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14 inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/19."

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 y ccs. de la Ley N° 1886/48.

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1640-MS/2020.-**EXPTE. N° 740-089/2020.-****c/agdo. N° 1414-512/19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 SET. 2020.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 10629-MS/19, de fecha 20 de Setiembre de 2.019, respecto del Retiro que le corresponde al funcionario antes mencionado, debiendo consignarse como se indica a continuación:

"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del CABO CLAROS GUSTAVO MARTIN, D.N.I. N° 34.355.463, Legajo N° 18.580, por encontrarse



comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley N° 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16."

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10724-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-512/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1056-512-15 caratulado: "AREA DE LIQUIDACIONES REF: S/LIQUIDACION DE AJUSTES DE HABERES DE LA SRA. CAIGUARA MARCELA LILIANA", cuando por derecho corresponda a la partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, debiendo el Organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, notifíquese y pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11060-S/2019.-

EXPTE. N° 761-334/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese la Resolución N° 250-ISJ-D-2019, de fecha 24 de junio de 2019, de conformidad a las previsiones del art. 2 de la Ley N° 6057.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11422-G/2019.-

EXPTE. N° 400-2805/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptese, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dra. ELVA CELIA ISOLDA CALSINA, al cargo de Ministra de Educación, agradeciéndole los servicios presentados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Educación para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11428-G/2019.-

EXPTE. N° 400-2797/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La finalización del mandato del Poder Ejecutivo prevista en el Artículo 127° de la Constitución de la Provincia, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el señor OSCAR AGUSTIN PERASSI, al cargo de Ministro de Gobierno y Justicia, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Escribana de Gobierno Interina.-

ARTICULO 3°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 2187-E/2020.-

EXPTE N° NK-1083-50-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquense los números de orden 11, 53, 78, 167 y 207 del Anexo I de la Resolución N° 1071-E-20, por los motivos expuestos en el exordio, los que quedan redactados de la siguiente manera:

ORDEN	CUPOF	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	OFERTA	TURNO	CARÁCTER	INSTITUCION N°
11	29050	BATALLA, ROSANA ELISABET	23145903	MGJS	PELUQUERIA	TARDE	REEMPLAZANTE	ESCUELA PROFESIONAL N° 8
53	12820	TORENA, DARIO FRANCISCO	27097353	MEP		TARDE	REEMPLAZANTE	CEA - SAN PEDRO
78	209498	CRUZ, CARLOS ALBERTO	30726694	MEENF-JS	CONS. DE BASTIDORES Y MARCOS PARA CUADROS	MAÑANA	PROVISIONAL	CFP N° 2- S.S. DE JUJUY

ORDEN	CUPOF	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	OFERTA	TURNO	CARÁCTER	INSTITUCION N°
167	209488	ALFONSO, HORACIO H.	25613272	MEENF-JS	HERRERIA ARTISTICA	MAÑANA	PROVISIONAL	CFP N° 2- S.S. DE JUJUY
207	45845	GORENA, ANTONIO SILVANO	14213366	MAEP	OPERARIO DE LA CONSTRUCCION	MAÑANA	SUPLENTE	MM N° 4 - SUSQUES

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquense los números de orden 8, 9, 44, 54, 93, 180, 188, 215 y 219 del Anexo I de la Resolución N° 1071-E-20, por contener datos erróneos, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ORDEN	CUPOF	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	OFERTA	TURNO	CARÁCTER	INSTITUCION N°
8	65351	SPHAR, ARRAYA, HECTOR J.	35826614	MEP	MECANICA AGRICOLA	TARDE	INTERINO	CEA - FRAILE PINTADO
9	212250	CHAILLE, ROQUE ALBERTO	17403374	MEP	PRODUCC. HORTICOLA	TARDE	INTERINO	CEA - FRAILE PINTADO
44	136398	APARICIO, JAUREGUI, VIRGILIO	22554644	MEP	MECANICA DEL AUTOMOTOR	VESPERTINO	INTERINO	CFPN°1 - FRAILE PINTADO
54	44459	CONTRERAS, ENRIQUE OSCAR	24930398	MEP	INSTALADOR ELECTRICO DOMICILIARIO	NOCHE	INTERINO	CFPN°1 - SAN PEDRO
93	178164	ARAMAYO, ARIEL ARNALDO	30072211	MEJS	SOLDADURA	VESPERTINO	PROVISIONAL	ESC.CAPAC. LAB.615-L.G.S.M.
180	29997	CALLAVE, CESAR ARNALDO	24101339	MGJS	INFORMATICA	TARDE	PROVISIONAL	ESC.PROFES. N° 6 - PERICO
188	50393	MADRIGAL, CAROLINA	28784641	MGJS	BELLEZA INTEGRAL	TARDE	PROVISIONAL	ESC.PROFES. N° 6 - S.P.
215	29049	CANCH I, JULIETA VERONICA	31846151	MGJS	ARTESANIA S	MAÑANA	REEMPLAZ.	ESC.PROFES. N° 8 - S.S.J.
219	199487	SILISQUE, ROCIO JAZMIN	36424979	MGJS	PELUQUERIA, COSMETOLOGIA Y MANICURA	MAÑANA	PROVISIONAL	ESC.PROFES. N° 8 - S.S.J.





ARTÍCULO 3°.- Agréguese a Anexo I de la Resolución N° 1071-E-20 el número de orden n° 229 en virtud de la incorporación de un agente omitido en el período 2020 de acuerdo al siguiente detalle:

ORDEN	CUPO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CARGO	OFERTA	TURN O	CARÁCTER	INSTITUCION N.
229	109704	RAMOS, MARIANA SOLEDAD	32058292	MEJS	INSTALACION SANITARIA	TARDE	PROVISIONAL	CENF N° 1-LA QUIACA

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Técnica Profesional, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Pase a Fiscalía de Estado para su toma de razón. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000191-MS/2020.-
EXPTE N° 1414-175/2018.-
c/agdo. N° 1400-88/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2020.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución N° 000166-MS/20, de fecha 16 de noviembre de 2.020, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"ARTÍCULO 1°.- Dispóngase, la aplicación de la sanción disciplinaria de **TERINTA (30) DIAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al Oficial Inspector **CHOROLQUE MAURO GUSTAVO, D.N.I N° 31.687.453, Legajo N° 16.485,** por los motivos expuestos en el exordio."

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48. -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 103-SGG/2020.-
EXPTE N° 200-892/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y la agente **VICTORIA DEL CARMEN SAMUDIO, CUIL N° 27-12139990-9,** Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, por el periodo entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2 Secretaría General de la Gobernación, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 107-SGG/2020.-
EXPTE N° 200-884/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y el agente **SERGIO GUILLERMO ADRIAN ROJAS, CUIL N° 20-16481305-4,** Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública, Ley N° 3161, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción

"A"- Gobernación -U. de O.: 1 Gobernación, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 113-SGG/2020.-
EXPTE N° 243-14/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-
EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la ex Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias, representada por su entonces titular **Dra. SILVIA PATRICIA GINESTAR SOLER** y el agente **EDGARDO DAVID CAÑAZARES GALLARDO CUIL N° 20-23145211-8,** Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Las erogaciones que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A"-Gobernación -U. de O.: 2E Dirección Provincial de Relaciones Públicas y Audiencias - Finalidad Función: 01-07, Partida 1 1-1 2 1 9 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 236-GvJ-TV-E-SGG/2020.-
EXPTE N°.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2020.-
VISTO:

La audiencia celebrada formalmente en el día de la fecha entre autoridades provinciales con representantes de trabajadores de la empresa "Compañía Minera Aguilar S.A", y,

CONSIDERANDO:
Que se advierte complejidad y urgencia en las situaciones planteadas pese a la asistencia y trabajo incesante de organismos gubernamentales;
Que se han recibido expresas y precisas instrucciones del Sr. Gobernador de la Provincia, en sentido de la instalación de una mesa permanente de diálogo con intervención de todos los sectores involucrados;
Por ello, en uso de facultades propias:

LOS MINISTROS DE GOBIERNO Y JUSTICIA, TRABAJO Y EMPLEO, Y SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Convócase, para el día miércoles 16 de diciembre de 2020 a horas diez (hs. 10:00), a audiencia plenaria a celebrarse en el Salón Blanco de Casa de Gobierno a representantes del Directorio de la empresa "Compañía Minera Aguilar S.A", Gerencia General y autoridades de Minera Aguilar S.A., Intendencia Municipal de El Aguilar, representantes sindicales de Asociación Obrera Minera Seccional Mina Aguilar (SEOMA) y Asociación Obrera Minera Argentina (SEOMA), Ministerio de Gobierno y Justicia, Trabajo y Empleo Desarrollo Económico y Producción, y Desarrollo Humano, a efectos, además, de la conformación de una "mesa permanente de diálogo" para asistencia y seguimiento de las situaciones que se planteen.-

ARTÍCULO 2°.- Instruyese a Secretaria de Gobierno y Secretaria General de la Gobernación para concretar todas las notificaciones y comunicaciones que aseguren la presencia de los representantes mencionados.-

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

Oscar Agustín Perassi
Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Normando Álvarez García
Ministro de Trabajo y Empleo

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación



LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE JUJUY****LICITACIÓN PÚBLICA NRO 01/2020.-**

Objeto: Adquisición de dos (2) camionetas tipo PICK UP y una (1) camioneta tipo SUV, nuevas sin uso, creo kilómetros.-

Monto Estimado: \$12.500.000.-

Garantía: De Oferta: 1% del valor total de la oferta.-

Garantía de Adjudicación: 5% del valor total adjudicado.-

Fecha y Hora de Apertura de las Propuestas: 29 de diciembre de 2020, a las 10:00 horas, en la Dirección de Administración, Departamento de Compras y Suministros del Poder Legislativo de la Provincia de Jujuy, sito en calle Gorriti nro. 47 de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4239255.-

Valor de los Pliegos: sin costo.-

Consulta y Entrega de Pliegos: En la Dirección de Administración, Departamento de Compras y Suministros del Poder Legislativo de la Provincia de Jujuy, sito en calle Gorriti nro 47 de San Salvador de Jujuy, teléfono 0388-4239255.-

09/11/14/16/18 DIC. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

REF.: EXPEDIENTE N° 622-120/2020 CARATULADA: "LICITACION PUBLICA N° 11/2020 - ADQUISICION DE VEHICULO DE FLOTA PESADA Y RODADO VIAL".

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 2

Se reemplaza el Artículo 8 inc. 6 del Pliego de Bases y condiciones particulares por el siguiente:

6.- Pliego firmado en todas sus hojas por el oferente o representante autorizado. Se exceptúa enviar por mail los pliegos firmados, pero deberá presentarlos ineludiblemente al momento de enviar o presentar el sobre con la documentación del artículo 8.

Se agrega en el Artículo 8 el inc. 13 del Pliego de Bases y condiciones particulares por el siguiente:

13.- Comprobante de compra de pliegos.

Se reemplaza el Artículo 9 del Pliego de Bases y condiciones particulares:

ARTICULO 9.- INCUMPLIMIENTO. SUBSANACIÓN. La omisión de presentar los requisitos prescriptos en el Artículo 8° del presente Pliego, sea mediante la presentación de la oferta por mail o por sobre cerrado, no será causal de rechazo automático de la oferta a excepción del Inciso 7 (presentación de oferta) e Inciso 13 (Comprobante de compra de pliego). Podrá subsanar dicha omisión en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la hora de cierre del acto licitatorio, mediante el envío o presentación en sobre cerrado de toda la documentación faltante a Agua Potable de Jujuy S.E. (Artículo 3° RECEPCION DE LOS SOBRES). Aquellos oferentes que el día de la apertura presentaron la documentación incompleta por mail deberán subsanar la documentación omitida, notificando lo actuado y enviando la misma al correo repciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. En el mismo mail deben informar el número de seguimiento del correo postal correspondiente del sobre (documentación original) enviado precedentemente.

"Considerando que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio por COVID 19 establecidas a nivel nacional y provincial pueden haber impedido o dificultado realizar a los oferentes la inscripción o renovación en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, se exime de forma excepcional a los mismos de la obligación de presentar el certificado respectivo debiendo acompañar una Declaración Jurada justificando su falta de presentación. No obstante, en caso de ser adjudicados, deberán acreditar la inscripción correspondiente para la emisión de la Orden de Compra".

Se recuerda adjuntar a vuestra Oferta, la presente Circular Sin Consulta Modificatoria junto con el resto de la documentación requerida.

San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2020.-

11 DIC. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

REF.: EXPEDIENTE N° 622-126/2020 CARATULADA: "LICITACION PRIVADA 05/2020 PARA LA ADQUISICION DE FILTROS PARA RODADOS Y MAQUINARIA PESADA".

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1.-

Se reemplaza el ANEXO DE COTIZACION "a", POR EL SIGUIENTE ADJUNTO

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 2

Se reemplaza el Artículo 8 inc. 6 del Pliego de Bases y condiciones particulares por el siguiente:

6.- Pliego firmado en todas sus hojas por el oferente o representante autorizado. Se exceptúa enviar por mail los pliegos firmados, pero deberá presentarlos ineludiblemente al momento de enviar o presentar el sobre con la documentación del artículo 8.

Se agrega en el Artículo 8 el inc. 13 del Pliego de Bases y condiciones particulares por el siguiente:

13.- Comprobante de compra de pliegos.

Se reemplaza el Artículo 9 del Pliego de Bases y condiciones particulares:

ARTICULO 9.- INCUMPLIMIENTO. SUBSANACIÓN. La omisión de presentar los requisitos prescriptos en el Artículo 8° del presente Pliego, sea mediante la presentación de la oferta por mail o por sobre cerrado, no será causal de rechazo automático de la oferta a excepción del Inciso 7 (presentación de oferta) e Inciso 13 (Comprobante de compra de pliego). Podrá subsanar dicha omisión en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la hora de cierre del acto licitatorio, mediante el envío o presentación en sobre cerrado de toda la documentación faltante a Agua Potable de Jujuy S.E. (Artículo 3° RECEPCION DE LOS SOBRES). Aquellos oferentes que el día de la apertura presentaron la documentación incompleta por mail deberán subsanar la documentación omitida, notificando lo actuado y enviando la misma al correo repciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. En el mismo mail deben informar el número de seguimiento del correo postal correspondiente del sobre (documentación original) enviado precedentemente.

"Considerando que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio por COVID 19 establecidas a nivel nacional y provincial pueden haber impedido o dificultado realizar a los oferentes la inscripción o renovación en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, se exime de forma excepcional a los mismos de la obligación de presentar el certificado respectivo debiendo acompañar una Declaración Jurada justificando su falta de presentación. No obstante, en caso de ser adjudicados, deberán acreditar la inscripción correspondiente para la emisión de la Orden de Compra".

Se recuerda adjuntar a vuestra Oferta, la presente Circular Sin Consulta Modificatoria junto con el resto de la documentación requerida.

San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2020.-

11 DIC. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-**

REF.: EXPEDIENTE N° 622-124/2020 CARATULADA: "LICITACION PUBLICA N° 13/2020: CARATULADA: ADQUISICION DE CUBIERTAS PARA RODADOS Y MAQUINARIA PESADA".

CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1.-

Se reemplaza el ANEXO DE COTIZACION "a", POR EL SIGUIENTE ADJUNTO

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 2

Se reemplaza el Artículo 8 inc. 6 del Pliego de Bases y condiciones particulares por el siguiente:

6.- Pliego firmado en todas sus hojas por el oferente o representante autorizado. Se exceptúa enviar por mail los pliegos firmados, pero deberá presentarlos ineludiblemente al momento de enviar o presentar el sobre con la documentación del artículo 8.

Se agrega en el Artículo 8 el inc. 13 del Pliego de Bases y condiciones particulares por el siguiente:

13.- Comprobante de compra de pliegos.

Se reemplaza el Artículo 9 del Pliego de Bases y condiciones particulares:

ARTICULO 9.- INCUMPLIMIENTO. SUBSANACIÓN. La omisión de presentar los requisitos prescriptos en el Artículo 8° del presente Pliego, sea mediante la presentación de la oferta por mail o por sobre cerrado, no será causal de rechazo automático de la oferta a excepción del Inciso 7 (presentación de oferta) e Inciso 13 (Comprobante de compra de pliego). Podrá subsanar dicha omisión en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la hora de cierre del acto licitatorio, mediante el envío o presentación en sobre cerrado de toda la documentación faltante a Agua Potable de Jujuy S.E. (Artículo 3° RECEPCION DE LOS SOBRES). Aquellos oferentes que el día de la apertura presentaron la documentación incompleta por mail deberán subsanar la documentación omitida, notificando lo actuado y enviando la misma al correo repciondeofertas_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. En el mismo mail deben informar el número de seguimiento del correo postal correspondiente del sobre (documentación original) enviado precedentemente.

"Considerando que las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio por COVID 19 establecidas a nivel nacional y provincial pueden haber impedido o dificultado realizar a los oferentes la inscripción o renovación en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, se exime de forma excepcional a los mismos de la obligación de presentar el certificado respectivo debiendo acompañar una Declaración Jurada justificando su falta de presentación. No obstante, en caso de ser adjudicados, deberán acreditar la inscripción correspondiente para la emisión de la Orden de Compra".





Se recuerda adjuntar a vuestra Oferta, la presente Circular Sin Consulta Modificatoria junto con el resto de la documentación requerida.

San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2020.-

11 DIC. S/C.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

REF.: EXPEDIENTE N° 622-122/2020 CARATULADA: "LICITACION PUBLICA N° 12/2020: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA COLECTOR CLOACAL LA ALMONA-RUTA PROVINCIAL N° 2-SAN SALVADOR DE JUJUY".

San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2020.-

CIRCULAR SIN CONSULTA MODIFICATORIA N° 1

Se reemplaza el párrafo "RECEPCION DE LOS SOBRES" del Artículo 5 del Pliego de Bases y condiciones particulares:

Donde dice:

RECEPCION DE LOS SOBRES: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. Los mismos se recibirán cerrados de manera de garantizar su inviolabilidad y hasta una hora antes de la indicada para la apertura. Los sobres con propuestas que sean recibidos con posterioridad al día y hora fijados, serán devueltos al oferente sin abrir.

Debe decir:

RECEPCION DE LOS SOBRES: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy. Los mismos se recibirán cerrados de manera de garantizar su inviolabilidad y hasta el día y hora indicada para la apertura.

Los sobres con propuestas que sean recibidos con posterioridad al día y hora fijados, serán devueltos al oferente sin abrir.

Es decir, se modifica la hora de recepción de las ofertas.

Se recuerda adjuntar a vuestra Oferta, la presente Circular Sin Consulta Modificatoria junto con el resto de la documentación requerida.

11 DIC. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD-JUJUY, convoca al Primer Llamado de Inscripción a Cubrir Espacios Curriculares:

Lugar: Avda. Forestal Nro. 613 del Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

Información: Disponibles en la página web oficial www.issp.jujuy.gob.ar

Carácter del Llamado: Abierto, Público, por Antecedente y Oposición.-

Inicio de Inscripción: 17 de diciembre del 2020 08:00 AM.-

Cierre de Inscripción: 23 de diciembre del 2020 a hs. 10:00 AM.-

Recepción de Documentación: 17, 18, 21, 22 de diciembre del 2020 Horario de 08:00 a 18:00 horas, y el 23 de diciembre del 2020 de 08:00 a 10:00 AM.-

Por Consultas e Informes: sobre materias a concursar, solicitud de turnos, enlaces web para participación de la reunión informativa, inscripción, formato de presentación de documentación, perfiles, contenidos mínimos, y demás requisitos exigibles: página web www.issp.jujuy.gob.ar email concursoissp@gmail.com- teléfono: 0388-4057504-Celular (whatsapp): 388-5746952.- Fdo. Mirta Silvia Cruz-Contador.-

11 DIC. S/C.-

LA FEDERACION JUJEÑA DE ATLETISMO- Convoca a participar de la Asamblea Ordinaria que se realizará el día martes 29 de diciembre del 2020, a partir de horas 17:30, en la pista del Regimiento 20, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, con el siguiente **Orden del Día:** * Lectura y consideración de la última Acta.- *Presentación y aprobación de informe de lo actuado hasta el presente: Memoria y Estados contables al 31/12/19.- *Elección de dos asambleístas para suscribir el Acta.- *Temas Varios.- Fdo. Graciela Fernanda Corradini-Presidente.-

11 DIC. LIQ. N° 22176 \$267.00.-

Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 09 días del mes de Junio del año dos mil veinte, se reúnen los Señores SEBASTIAN ETCHART, Documento Nacional de Identidad N° 30.726.371, CUIL n° 20-30726371-9, Argentino, Licenciado en Administración de Empresas, hábil para contratar, casado en primeras nupcias con VIRGINIA SOLEDAD TALABERA con domicilio real en calle Presbítero León Sarverry N° 575, Barrio Alto la Viña, de esta Ciudad, el Sr. FACUNDO EMANUEL AGOSTINI, Documento Nacional de Identidad N° 31.687.197, CUIL n° 20-31687197-7, Argentino, Empresario, hábil para contratar, casado en primeras nupcias con FLAVIA FIORE, con domicilio real en calle

Coronel Puch N° 412, Barrio Centro, de esta ciudad, y el Sr. JUAN MANUEL VERITIER, Documento Nacional de Identidad N° 30.541.801, CUIL n° 20-30541801-4, Argentino, Ingeniero Industrial, hábil para contratar, casado en primeras nupcias con SOFIA MERCEDES MALLAGRAY, con domicilio real en calle Dr. Sabin N° 1055, Barrio Ciudad de Nieva, de esta ciudad; y constituyendo todos domicilio legal y sede social en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; a los efectos de celebrar el presente Contrato Constitutivo de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registró por lo estatuido en el Anexo II, apartado 2 del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994), la ley de Resoluciones Comerciales N° 19.550, Resolución General 7/2015 I.G.J, restantes Resoluciones I.G.J, y por las siguientes cláusulas y condiciones: **PRIMERA:** Denominación y Domicilio: A partir de la fecha de la firma del presente contrato, con abstracción de la de su inscripción en el Registro Público de Comercio, queda constituida entre los firmantes la Sociedad Comercial denominada **DOMO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** o "**DOMO S.R.L.**", con domicilio comercial, legal, fiscal, y fijando la sede social en esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; sin perjuicio de la amplia facultad que les compete de establecer o fijar nuevo o nuevos domicilios, sucursales, establecimientos, depósitos, franquicias, agencias, empresas o representaciones en la Provincia, en el País o en el extranjero. Asimismo, se establece que, desde el día de la celebración del presente Contrato, la empresa realizará actos propios de su giro, con la leyenda "EN FORMACION", acreditando tal extremo con la pertinente constancia o certificación de iniciación de trámite ante el Registro Público de Comercio de Jujuy, con las responsabilidades y obligaciones de ley.- **SEGUNDA:** Duración: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse por igual término, a su vencimiento, mediante el acuerdo unánime de los socios.- **TERCERA:** Objeto Social: La nombrada Sociedad tendrá por objeto social principal la comercialización, diseño, fabricación, importación y exportación de cortinas, toldos, sistemas de automatización, alfombras, redes de protección, y demás productos de decoración en todas sus formas y materiales. Asesoramiento integral en diseño e interiorismo. Asimismo tendrá por objeto la ejecución de obras de remodelación, y toda otra actividad lícita que colabore con la consecución las restantes actividades afines, accesorias, conexas o complementarias con el objeto. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, sin otra limitación que las establecidas por ley.- **CUARTA:** 1) Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000.-) dividido en seiscientos (600.-) cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000.-) cada una. En este acto, los socios suscriben e integran la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) SEBASTIAN ETCHART suscribe e integra en el acto la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil(\$1000) cada cuota social (art.148 L.S.C), que significan un tercio (1/3) del capital social, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000.-), B) FACUNDO EMANUEL AGOSTINI suscribe e integra en el acto la cantidad suscribe e integra en el acto la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil(\$1000) cada cuota social(art.148 L.S.C), que significan un tercio (1/3) del capital social ; y C) JUAN MANUEL VERITIER suscribe e integra en el acto la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales, de un valor de pesos un mil(\$1000) cada cuota social(art.148 L.S.C), que significan un tercio (1/3) del capital social. 2) FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE UN SOCIO: En caso de muerte o incapacidad total de cualquiera de los socios, las cuotas correspondientes serán transferidas a los herederos de los socios, quienes en principio se incorporarán como socios de la sociedad. Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la Sucesión. En el supuesto que los herederos del socio fallecido decidan en forma unánime, no continuar formando parte de la sociedad, y en consecuencia resuelvan transferir sus cuotas sociales a los restantes miembros de la sociedad; los restantes socios de la sociedad pagarán a los herederos que así lo justifiquen y/o al administrador designado en la sucesión del socio fallecido, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el siguiente procedimiento: La sociedad o los socios sobrevivientes podrán decidir la compra de las cuotas sociales del socio fallecido con reservas líquidas u otro activo de la sociedad, inmuebles, vehículos, etc, y realizadas las mismas; el valor de las cuotas sociales se determinará, en todos los casos, estableciendo el valor patrimonial proporcional que le corresponda al socio fallecido; calculado sobre el valor del Patrimonio Neto que tuviera la sociedad al cierre del último ejercicio de Estado Contable. Respecto de las cuotas sociales del fallecido y/o incapacitado, regirán las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26.994) y la de los arts. 155°, 156° y 209° de la L.S.C. N° 19.550 y sus modificatorias.- **QUINTA:** Transmisión de Cuotas: Las cuotas sociales podrán libremente cederse entre los socios, pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad expresa y unánime de los otros socios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho de preferencia conforme lo dispone el art. 153° de la ley 19.550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del período de treinta días, contados desde la fecha de su notificación, podrá cederlas libremente, haciéndole llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por



escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. Para el ejercicio del derecho de preferencia por los socios o por la sociedad, el valor de las cuotas se fijará conforme al art. 154.- **SEXTA:** Administración y Representación: La administración y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio SEBASTIAN ETCHART, en calidad de Socio Gerente, quien se lo designa por tiempo indeterminado, y actuará y usará su firma precedida del sello social; todo ello sin perjuicio del o de los Gerentes Operativos que pudiesen contratar para la atención directa de cada local que habiliten. Al efecto, el Socio-Gerentes realizará o podrá realizar todos los actos necesarios para el desempeño de su gestión y usará su firma precedida del sello social. La firma del Socio Gerente sólo podrá obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros. Para los fines sociales el Socio Gerente podrá: a) Operar con toda clase de Bancos y/o cualquier otra clase de entidades financiera, crediticias, de impulso, fomento, etc., sean nacionales o extranjeras, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o índole, abrir carpetas, cuentas corrientes, cajas de ahorro, cajas de seguridad, contratar certificados de plazo fijo, solicitar préstamos, solicitar autorizaciones para girar en descubierto, requerir avales bancarios y toda otra operación que comprometa el capital social, sea con garantías reales o sin ellas; b) Otorgar poderes generales o especiales a favor de terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en que la sociedad sea parte; c) Realizar todos los actos previstos por las leyes nacionales, provinciales y tratados internacionales y/o regionales, como los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), haciéndose constar que la precedente reseña es meramente enunciativa; d) Disponer actuar en forma personal, o bien por medio de Apoderado para representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Tribunales del Trabajo, Civiles, Comerciales, Contencioso-Administrativos, Fiscales, etc., Provinciales o Nacionales (Federales) y demás Entes Internacionales, Ministerios, Registros Públicos, Direcciones Impositivas Nacionales o Provinciales, Secretarías de Estado, Direcciones de Rentas, Inmuebles y afines y/o cualquier otra Repartición Pública o Asociación Intermedia y/o cualquier persona física o jurídica. Aceptación del Cargo: El Sr. SEBASTIAN ETCHART en pleno ejercicio de sus facultades acepta expresamente el cargo de socio gerente de esta sociedad Domo Argentina S.R.L.- **SEPTIMA:** Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y/o la rendición de cuentas especiales.- **OCTAVA:** Actas: Se llevará un Libro de Actas de Reuniones de Socios, en donde se hará constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley.- **NOVENA:** Ejercicio Económico: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día treinta (30) del mes de Septiembre de cada año. A dicha fecha se confeccionarán la Memoria, Balance, Inventario, Estados de Resultado, Cuadros, Notas complementarias y anexos de conformidad a lo estipulado en los arts. 63° a 67° de la ley de sociedades comerciales y sus modificatorias, los que se considerarán aprobados automáticamente si dentro de los treinta días (30) siguientes no fuere objetado por alguno de los socios.- **DECIMA:** Utilidades: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará: El cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que el mismo alcance el Veinte por ciento (20%) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusiesen constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- **DECIMOPRIMERA:** Resoluciones Sociales-Mayorías.- La transformación, fusión, escisión, proroga, reconducción, transferencia del domicilio al extranjero, el cambio del objeto o su ampliación y las decisiones que aumenten las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por unanimidad. Las demás resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato social y a la designación de el/los gerente/s se adoptarán por mayoría del capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere la cláusula octava del presente y el artículo 162 de la ley 19.550. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el gerente, hará plena fe ante los socios y los terceros.- **DECIMOSEGUNDA:** Exclusión y Disolución: 1) Cualquiera de los socios puede ser excluido cuando mediare justa causa, es decir, cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones. También existirá en los supuestos de incapacidad o inhabilitación. Todos los efectos de la exclusión del socio se regirán por lo dispuesto en los arts. 91°, 92° de la ley 19.550 L.S.C y del Apartado 2.18 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 93° de la Ley N° 19.550.- 2) Las causales de disolución de la sociedad serán las previstas por el Apartado 2.19 del Anexo II del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), de sustitución del ex artículo 94° de la Ley N° 19.550.- 3) En caso de disolución, los socios elegirán a la persona que revestirá el cargo de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a reembolsar las cuotas partes de capital y el excedente, en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tiene asignada.- **DECIMOTERCERA:** Retiro de un Socio: El socio que

desee retirarse de la sociedad, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por carta documento o en forma fehaciente, con una antelación no menor de treinta (30) días hábiles al cierre del ejercicio en curso. Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere al socio renunciante surgirá del balance que a tales efectos se confeccionará y valorará en ese momento; y le será abonado al mismo de acuerdo a la modalidad que oportunamente establezcan los otros consocios; conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente y demás normas prescriptas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley N° 19.550 y sus modificatorias.- **DECIMOCUARTA:** 1) Los socios, de común acuerdo, facultan al Dr. MARCELO RODRIGO PEREZ WIAGGIO, abogado, del foro local, M.P. 1848, para que, en nombre y representación de todos los socios y de la sociedad aquí constituida por ellos, realice todos los trámites judiciales y administrativos necesarios para la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia, facultándole para aceptar las modificaciones que el Sr. Juez de Comercio disponga o proponer alternativas y efectuar los demás trámites necesarios para la inscripción ante los organismos que correspondieren y/o para delegar tal trámite de inscripción en persona o personas determinadas ante todo otro Ente Nacional, Provincial, Municipal o Internacional ante el cual correspondiere actuar y/o registrar la constitución de la presente Sociedad, en el presente o en el futuro, de acuerdo al giro comercial de la misma.- 2) Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será resuelta por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994), la ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, la Resolución General I.G.J 7/2015 y demás normas complementarias.-Bajo las cláusulas que anteceden, en el lugar y fecha arriba indicados, se deja formalizado el presente Contrato Constitutivo de "DOMO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o "DOMO S.R.L." que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, del que, previa lectura y ratificación, se firman en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo en éste acto cada uno de los socios o partes intervinientes su ejemplar de ley.- ESC. MARIA LUCIA LINARES, ADS. REG. N° 05- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 DIC. LIQ. N° 22149 \$592,00.-

Ampliatoria: Contrato Constitutivo de "DOMO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 24 días del mes de Septiembre del año dos mil veinte, los que suscriben como únicos socios de la razón social "Domo Argentina S.R.L.- Sociedad En Formación" los Sres. Sebastian Etchart, Facundo Emanuel Agostini y Juan Manuel Veritier dicen : Que conforme surge en el art. 11 de la L.G.S. N° 19.550, la Edad de los suscriptos es: SEBASTIAN ETCHART, de 36 años de edad; FACUNDO EMANUEL AGOSTINI, de 35 años de edad y JUAN MANUEL VERITIER, de 36 años de edad.- Asimismo, por la presente declaran que la sociedad tendrá como única denominación "DOMO ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- Declaración Jurada: Finalmente el Sr. Sebastian Etchart, designado en la cláusula sexta del contrato constitutivo como socio gerente, y conforme surge del ARTICULO 264 de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, Declaro bajo Juramento que No se encuentra alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades para ser Director Ni Gerente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta(30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Previa lectura y ratificación, se firma tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ESC. MARIA LUCIA LINARES, ADS. REG. N° 05- S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 DIC. LIQ. N° 22150 \$390,00.-

Declaración Jurada referida a la Fijación de Sede Social y Constitución de Correo Electrónico.- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos N° 66 y 80 de la Resolución General de Inspección General de Justicia N° 7/2015, los que suscriben por la presente Declaran Bajo Fe de Juramento que constituyen la efectiva Sede y Administración social de la firma DOMO ARGENTINA S.R.L. en Delfo Cabrera N° 60, Barrio Los Huaicos, de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad DOMO ARGENTINA S.R.L. la siguiente: legales.domo@gmail.com, la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la Resolución General I.G.J N° 7/2015.- Por último, asumimos en forma conjunta y/o indistinta el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se





produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.- Facundo Emanuel Agostini- Documento: DNI. 31.687.197- CUIL: 20-31687197-7- Domicilio Real: Coronel Puch N° 412, Barrio Centro.- Sebastián Etchart- Documento: DNI 30.726.371- CUIL: 20-30726371-9- Domicilio Real: Presb. León Sarverry N° 57- Barrio Alto La Viña.- Juan Manuel Veritier- Documento: DNI. 30.541.801-CUIL: 20-30541801-4- Domicilio Real: Dr. Sabin N° 1055- Barrio Ciudad de Nieva.- Denominación de la Entidad: Domo Argentina S.R.L.- ESC. MARIA LUCIA LINARES, ADS. REG. N° 05- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 DIC. LIQ. N° 22151 \$390,00.-

Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 521 de las Normas de la Inspección General de Justicia, los que suscriben por la presente Declaran Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas y que NO nos encontramos incluidos en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 10/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo afirmamos que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad de responsabilidad limitada (**DOMO ARGENTINA S.R.L.**) que se pretende inscribir en el Registro Público de Comercio.- Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Facundo Emanuel Agostini- Documento: DNI. 31.687.197- CUIL: 20-31687197-7- Domicilio Real: Coronel Puch N° 412, Barrio Centro.- Sebastián Etchart- Documento: DNI 30.726.371- CUIL: 20-30726371-9- Domicilio Real: Presb. León Sarverry N° 57- Barrio Alto La Viña.- Juan Manuel Veritier- Documento: DNI. 30.541.801- CUIL: 20-30541801-4- Domicilio Real: Dr. Sabin N° 1055- Barrio Ciudad de Nieva.- Denominación de la Entidad: Domo Argentina S.R.L.- ESC. MARIA LUCIA LINARES, ADS. REG. N° 05- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 DIC. LIQ. N° 22151 \$390,00.-

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre el Sr. ÁLVARO RODRIGO ZENTENO, de treinta y ocho años de edad, soltero, argentino, de profesión abogado, D.N.I. 28.646.220, y domiciliado en calle Alvear N° 553 del B° Centro de esta ciudad, Provincia de Jujuy, y el Sr. ALEJANDRO SEBASTIAN ZENTENO, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, de profesión médico, D.N.I. 25.064.391, domiciliado en calle Alvear N° 553 del B° Centro de esta Ciudad, Provincia de Jujuy; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Domicilio y Objeto. La Sociedad de Responsabilidad Limitada se denominará "**SAJUY SERVICIOS MEDICOS S.R.L.**", tendrá domicilio social en Lamadrid N° 360 piso 3 dpto. C del B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y /o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: prestación de servicios de atención de la salud en todos sus niveles ,compra, venta ,permuta distribución, concesión ,consignación, representación, comisión, importación, exportación de: medicamentos, amueblamientos, instrumental, insumos, artículos y todo elementos para equipamiento hospitalarios y artículos de ortopedia en general, pudiendo a tal efecto comprar, vender, congelar, distribuir, elaborar, envasar, financiar, industrializar, representar, revender, transportar, exportar, importar y/o dar en locación mercaderías y bienes muebles en general, patentes de invención, marcas; pudiendo otorgar y recibir mandatos, consignaciones, representaciones y/o distribuciones; y realizar actividades financieras relacionadas con el objeto precedentemente detallado, excluidas las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario.- **SEGUNDA:** Capital. El Capital Social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000,00) dividido en cien (120) cuotas de capital de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) cada una de valor nominal, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: El Sr. ALVARO RODRIGO ZENTENO la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) representado por SESENTA (60) cuotas sociales de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) cada una, y el Sr. ALEJANDRO SEBASTIAN ZENTENO la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) representado por treinta (60) cuotas sociales de pesos dos mil quinientos (\$2.500,00) cada una. Al momento de la inscripción del presente contrato

societario en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los socios acreditarán la integración del 25% del capital suscrito, con el respectivo comprobante del depósito bancario. El 75% restante será integrado dentro del plazo previsto en el Art. 149 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (Régimen de Sociedades Comerciales).- **TERCERA:** Plazo. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad.- **CUARTA:** Administración y Representación: La sociedad será dirigida y administrada por el Sr. ALVARO RODRIGO ZENTENO Y ALEJANDRO SEBASTIAN ZENTENO en calidad de GERENTES en forma indistinta. Para el cumplimiento y realización de los fines sociales, los socios gerente designados conforme a la presente cláusula, serán los únicos facultados a realizar todos los actos jurídicos necesarios, de cualquier naturaleza, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones legales, a saber: comprar, vender, permutar, intermediar, conceder, alquilar, explotar bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza para la sociedad, otorgando y suscribiendo toda la documentación pertinente. Aceptar y suscribir cancelaciones, recibos y demás recaudos: formalizar todo tipo de contratos, así como sus prorrogas, rescisiones, y cancelaciones. Otorgar y suscribir poderes especiales o generales con las facultades que el caso requiera, ya fueren en el orden civil, laboral, comercial o especial; en competencia municipal, provincial, federal y ante entidades autárquicas y revocarlos. Firmar, enviar y retirar de oficinas de correo mensajerías toda clase de documentación, correspondencia: epistolar, telegráficas, encomiendas, cartas de porte, certificados, valores declarados. Gestionar o solicitar todo asunto vinculado directa o indirectamente con aduanas, control de cambios; asuntos fiscales, contenciosos administrativos, firmando toda clase de documentos, suscribir y endosar cheques, cheques de pago diferido, pagares, letras de cambio y toda otra documentación de tipo comercial y bancaria. Abrir y cerrar cuentas corrientes, cajas de ahorro, plazos fijos, fondos comunes de inversión, contraer créditos, solicitar giros, descuentos contra fondos depositados o en descubiertos que se acuerden, gestionar créditos con garantía hipotecaria, real o personal, ante cualquier entidad bancaria, nacional, provincial o municipal, públicas o privadas, nacional o extranjera o cualquier otra institución. Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, ni de tiempo, ni de cantidad, que tenga por objeto librar, descontar, endosar, enajenar y/o negociar documentos sean giros, pagares u otras obligaciones, o cualquier tipo de documento de crédito, con o sin garantía real o personal. Girar cheques en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los bancos. Constituir depósitos en dinero, moneda extranjera, valores y títulos en entidades financieras, establecimientos comerciales, públicos o privados, con facultades de darlos en caución y garantía. Extraer depósitos constituidos a nombre de la sociedad durante la vigencia de este contrato. Obtener y/o conceder créditos amortizables, con o sin garantía, a corto o largo plazo, destinados a la adquisición de bienes y /o pagos de bienes y servicios, financiar operaciones realizadas o a realizarse; otorgar avales y garantías; efectuar inversiones de carácter transitorio; practicar servicios de recaudación por cuenta propia y de terceros; cumplir mandatos y comisiones conexas con sus operaciones; intervenir en la compra venta de acciones, títulos, debentures y cualquier otro valor mobiliario y en la constitución, transferencia, cesión total o parcial de derechos reales. Constituir o aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias, fijas o flotantes con facultades para cancelarlas total o parcialmente. Ceder, arrendar o subarrendar. Realizar operaciones de leasing. Realizar operaciones de fideicomiso. Negociar letras hipotecarias. Comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación, Provincia o Municipales de cualquier fuero o jurisdicción, incluso en laboral, con facultades para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, deponer y absorber posiciones, transigir, renunciar a derecho. A percibir o comparecer ante los Tribunales de Conciliación. Hacer remisiones de deudas, quitas o esperas. Formular protestos, protestas, ratificar, contestar o confirmar. Otorgar y firmar instrumentos públicos y privados, escrituras públicas para ejecutar los actos enumerados, o que se relacionen con la actividad y la administración de la sociedad. Tomar participación o asociarse con sociedades existentes, públicas o privadas o promover su constitución. Solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones o sus cancelaciones, intimar desalojos y desahucios, exigir el cumplimiento de contratos o rescindirlos. En general, realizar todo tipo de contratos que directa o indirectamente estén vinculados a los fines sociales. Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, en cuanto a la consecución de los actos sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en actos ajenos a los fines sociales.- **QUINTA:** Asamblea Cierre del Ejercicio. El ejercicio ordinario de la sociedad cerrará todos los años el día 31 de Diciembre. Al cierre del ejercicio el/ los gerentes practicarán inventario de bienes y confeccionarán el balance general con el cuadro de resultados. Esos documentos serán puestos a disposición de los socios con una anticipación no menor de treinta días a la fecha fijada para la realización de la asamblea anual ordinaria que no podrá exceder de los cuatro meses desde el cierre del ejercicio. La fecha, hora y lugar fijados para la asamblea serán notificados en forma fehaciente a cada uno de los socios y se respetarán las reglas previstas para el caso por la ley 19.550 para las sociedades anónimas.- **SEXTA:** Forma de Deliberación: Cada cuota social representa un voto y las decisiones se tomarán por mayoría simple de capital presente. Las decisiones referidas a: 1) Cambio de objeto social, 2) Prórroga, 3) Fusión, 4) Escisión, y 5) Cualquier decisión que imponga una mayor responsabilidad a los socios sólo podrán resolverse por unanimidad. Las resoluciones deberán constar en el Libro de Actas de la sociedad o en el Libro de Deliberaciones del Órgano de Administración, según corresponda.- **SEPTIMA:** Distribución de Pérdidas y Ganancias. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje anualmente el Balance General se deducirá el 5 % para



constituir la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción al capital integrado.- **OCTAVA:** Disolución y Liquidación de la Sociedad. Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y modificatorias. A los efectos de practicar la liquidación de la sociedad, el / los socios gerentes en conjunto o una tercera persona designada por ellos por unanimidad, en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la sociedad y dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado.- **NOVENA:** Cesión de Cuotas. La transmisión o venta de cuotas sociales por actos entre vivos requiere como condición previa, el otorgamiento a los otros socios y a la sociedad- en ese orden- del derecho de preferencia, salvo cuando la cesión se haga a favor de un heredero (ascendiente, descendiente o cónyuge) del socio cedente en cuyo caso no regirá el derecho de preferencia, en tales casos el precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales emitidas.- **DECIMA:** Transferecia por Causa de Muerte. En la transmisión "mortis causa" no rige el derecho de preferencia, los herederos del socio fallecido tendrán derecho a incorporarse a la sociedad según la proporción que les corresponde en la herencia, sin que éste derecho pueda ser cuestionado en forma alguna por el socio sobreviviente.- **DECIMA PRIMERA:** Domicilio Especial. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente.- **DECIMA SEGUNDA:** Tramite de Inscripción: Por este acto se autoriza al Dr. Gonzalo Cesar de la Colina, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa o Judicial, como condición necesaria para su inscripción.- **DECIMA TERCERA:** Declaración Jurada: El Sr. ALVARO RODRIGO ZENTENO Y ALEJANDRO SEBASTIAN ZENTENO; ambos en carácter de socios de la sociedad "SAJUY SERVICIOS MEDICOS S.R.L.", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "SAJUY SERVICIOS MEDICOS S.R.L.", será en Lamadrid N° 360 piso 3 dpto. C del B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano, de la provincia de Jujuy; 2.- Constituyen domicilio electrónico en: dralvarozenteno@hotmail.com; 3.- No son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia; y 4.- No se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550.- **DECIMA CUARTA:** Ley 19.550. Las partes pactan expresamente que todo cuanto no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: "SAJUY SERVICIOS MEDICOS S.R.L.", en San Salvador de Jujuy, a los 18 días del mes de Mayo de 2020.- Previa lectura y ratificación se firman cinco ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. N° B 00540720- ESC. ANDREA CARINA LACSI, ADS. REG. N° 25- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 23 de Septiembre de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
11 DIC. LIQ. N° 22190 \$592,00.-

REMATES

Aidé Marcela Rocha
Martillero Judicial
Mat. Prof. N° 18

Judicial con Base: Un Inmueble Edificado ubicado en la Localidad de Yala- Depto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy- con Base de Valuación Fiscal de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Once (\$1.374.711).- Dr. Alejandro Domínguez- Juez por Habilitación- Excmo. Tribunal del Trabajo- Sala I- Vocalía III en el Expte. N° C-05779/13 caratulado: "Despido GRAÑO TERESA MERCEDES, SUAREZ SOFÍA DEL CARMEN, ASEBEY JOSE CARLOS c/ CIRCULO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL".- Comunica por tres veces en cinco días (5 días) que la M.P.J. Aidé M. Rocha Mat. Prof. N° 18 (C.M.J) Rematará el día 11 de Diciembre del 2020 a hs. 11,00 en el Salón Hugo Reyes del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, sito en calle Sarmiento N° 340 del Barrio Centro de San Salvador de Jujuy, en publ. sub. al mejor postor, com. 5% a/c del comprador (comisión del Martillero en el acto) y con la Base Valuación Fiscal de Pesos Un Millón Trescientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Once (\$1.374.711), dinero de contado. Inmueble embargado a fs. 59, fs. 86 del Expte. N° C-003870/2013, individualizado como Matrícula A-50984, Circ. 2, Sec. 2, Manzana 24, Parcela 222- fracción B, Padrón A-21640 sito en localidad de Yala, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, perteneciente al causante de referencia CIRCULO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO POLICIAL. Descripción del inmueble: Ext: Partiendo del esquinero NE con rumbo S MIDE 88,05 mts, de este punto con rumbo E mide 13,65 mts. De este punto al punto 1 con rumbo S mide 148,90 mts, del punto 1 al 2 con rumbo SO mide 71,00 mts, del punto 2 al 3 con rumbo N mide 174,50 mts, del punto 3 al 4 con rumbo NE mide 19,30 mts , del punto 4 al 5 con rumbo N mide 87,66 mts y del punto 5 al punto de partida con rumbo E mide 52,28 mts.- Linderos N. parte parcela sin nomenclatura (propiedad de D. Blois) y pasaje.- SE: parte

parcela sin nomenclatura (propiedad de la Suc de Fco Snopek) E: Pasaje y parcela Fracción A - O y NO: parcela sin nomenclatura (propiedad de Víctor Duran) Nota: pasaje en condominio de 574,20 m2. Según informes obrante en autos, presenta los siguientes gravámenes. **Asiento 1-** Embargo Preventivo- Por oficio de fecha 10/05/13 - Tribunal del Trabajo- Sala I- Jujuy- Expte. N° C-3870/13.- "Graño, Teresa Mercedes, Suárez, Sofía del Carmen y Asebey, José Carlos c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial s/Cautelar: Aseguramiento de Bienes- Embargo - Mto.: \$713.417- pres. N° 6444, el 14/05/13- Insc. Provisoria- 23/05/2013. dif. Tlar. dom.- **2-** Embargo Preventivo: Por oficio de fecha 18/09/13- Juz. 1° Ins. C. y C. Expte. N° B-251539 Crldo: Ejecutivo: NOA CARD s.a. c/ Círculo Social y Deportivo Policial" Mto \$ 1.662.864,99 mas \$5000.000- N° 13121 el 17/09/13 - dif. par. y tit. De dom. **Asiento 3.** Embargo Definitivo: ref. As 1 Inscripción definitiva- por Oficio de fecha 26/09/13 - PRES N° 15235, el 17/10/13- REGISTRADA 29/10/2013. Nota Se ordenó s/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial- **Asiento 4** Por oficio de fecha /06/14- Tribunal del Trabajo Sala III- Vocalía 8- Jujuy- Expt. N° B- 233.336/10 crido" Gutiérrez, Héctor Gregorio c/ Círculo Social Cultural y Deportivo. Policial- Cautelar de Aseguramiento de Bienes"- Mto \$119.494 Pres N° 11694 el 05/08/14 -registrada 14/08/2014 NOTA Se ordenó s/ Tlar 7/1 **Asiento 5.** Por Oficio de fecha 24/11/17- Tribunal del Trabajo Sala III- Voc. N° 8 Expte N° B-159.432/2006. crdo. Indemnización por Cobro de Diferencias Salariales: Jesús Cortez c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial"- Mto \$...- Pres. N° 18151 el 15/12/17 - Insc. Provisoria 26/12/17- df. Parc. Tlar. de dom. y monto entre N° y letras. **Asiento 6:** Embargo por oficio de fecha 21/11/2017- Cam C. y C. Sala I- Voc. N° 1- Jujuy - Expte N° C- 74109/16- crido: "Ejecución de Sentencia y Honorarios.- Sociedad Argentina de Actores y Compositores de Música (S.A.D.A.I.C.) y otro c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial" Mto. \$56815,07- Pres N° 18646 el 26/12/2017- Inscripción Provisoria 27/02/2018- dif. tar. dom. **Asiento 7.** Embargo Definitivo Por Oficio de fecha 31/05/2018- Tribunal del Trabajo- Sala III- Voc N° 8- Jujuy- Expte B-159.432/06 crldo "Cobro de Indemnización y otros rubros: Jesús Cortez c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial"- Monto: \$ 22.560,48- Pres. N° 8779 el 18/06/2018- Registrada: 31/07/2018.- Nota: Se ordenó s/ Tlar. 7/1.- nmb. **Asiento 8.** Embargo Por oficio de fecha 05/09/18-Tribunal del Trabajo-Sala I- Jujuy- Expte. N° C- 3870/13- crldo: "Aseguramiento de bienes: José C Asebey y otros c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial". Pres N° 12720 el 06/09/2018- Insc. Provisoria: 25/09/2018- dif. Ita. dom. nmb. **Asiento 9.** Embargo Definitivo Por Oficio de fecha 15/03/19-Tribunal del Trabajo-Sala I-Jujuy- Expte. N° C-003870/13 crldo: "Cautelar de Embargo: Aseguramiento de bienes: Asebey José Carlos y otros c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial"-Pres. N° 3810 el 27/03/19 -Registrada: 26/04/2019. Nota: Se ordenó s/Tlar 7/1. **Asiento 10.** Embargo definitivo por oficio de fecha.../10/19 Cam. C. y C. Sala I Voc. N° 1 Jujuy- N° C- 74109/16- crido: "Ejecución de Sentencia y Honorarios. S.A.D.A.I.C. y Giménez Leonardi Catolica, Paola c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial" Pres N° 15640 el 12/11/19. Registrada 29/11/19. NOTA s/tlar. 7/1. **Asiento 11.** Embargo por of. de fecha 30/10/19 Trib. del Trab. Sala I Jujuy- expte. B-233653/10 crldo: "Indem. Por despido: Gabriela Susana Guanuco c/ Circ. Social y Deportivo Policial" monto \$ 97.390,35 Pres. N° 2256 el 20/02/20- Insc. Prov.: 04/06/2020- Dif. Nomb. del tlar. de dom. Informe de deuda Impuesto Inmobiliario a fs. 339/340 Valuación Fiscal fs. 479, informe de deuda de Agua Potable de Jujuy a fs. 334/335. Municipalidad de YALA Peia de Jujuy a fs. 342. Conforme acta de constatación en autos del inmueble se encuentra construido y con ocupantes, estado de ocupación fs 467, planos inmuebles fs 322/323. El martillero se encuentra facultado para recibir el 30% de la seña en el plazo de 24 hs. hábiles por Transferecia Bancaria a la Cuenta del Expte C-05779/13, Caratulado: Despido: GRAÑO, Teresa Mercedes y otros c/ Círculo Social, Cultural y Deportivo Policial CUESTA N° 5-200-0951914260-7 CBU 2850200950095191426075.- BANCO MACRO SUC. TRIBUNALES. La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferecia Bancaria, en caso de no acreditar la transferecia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo a la orden del Excmo. Tribunal del Trabajo Sala I- Vocalía 3- Las deudas se cancelarán con el producido de la subasta. Se ordenará el levantamiento de los gravámenes una vez aprobada la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- A los días 03 del mes de Diciembre del año 2020.- Fdo. Dr. Alejandro Domínguez Juez por Habilitación- Dr. Hugo H. Cicero- Prosecretario.-

09/11 DIC. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° A-61.817/92, caratulado: "QUIEBRA DE ERNESTO RODOLFO BUSTAMANTE PEREZ Y DORA ACME PARDIÑAS DE BUSTAMANTE PEREZ (HOY SU SUCESIÓN)", hace saber la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de febrero de 2013.- Autos y Vistos: el Expte. N° A-61817/92, caratulado: "Quiebra de Dora Acme Pardiñas de Bustamante Pérez y Ernesto Rodolfo Bustamante Pérez", y Considerando: I.-...- II.-...- III.-...- IV.-...- V.-...- Resuelve: I- Declarar la Conclusión de la Quiebra por Avenimiento de Dora Acme Pardiñas de Bustamante Pérez (sucesión) y de Ernesto Rodolfo Bustamante Pérez.- II- Regular...III- Oficiar al Registro Inmobiliario de la Provincia a fin de que inscriba la fianza real ofrecida (artículo 226 y concordantes LCQ, art 2, 3 y concordantes de la Ley 17801) sobre los inmuebles pertenecientes al activo falencial e individualizados como a) Lote 1275, Padrón A-99342 y b) Lote 1276, Padrón A-99343 que surgen del Plano de Mensura de Fracciones aprobado en fecha 23/11/2012 con la Resolución N° 12615 de la Dirección Provincial de Inmuebles de la Provincia de Jujuy; lo que se suma a lo ofrecido por los fallidos, consistente en: c) Lote 1277, Padrón A-99344 de dos (2) hectáreas de superficie y d) Lote 1278, Padrón A-99345 de tres (3)





hectáreas de superficie; fracciones estas que se desprenden del lote de mayor extensión N° 1157, Padrón A-96882 según plano de mensura referenciado y que obra en autos.- IV.- Firme la presente publicar edictos por tres veces en cinco días, en un diario de amplia circulación local y en el boletín oficial haciendo saber lo dispuesto.- V.- Registrar, agregar copia, notificar por cédula a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo. Dra. Amalia Inés Montes-Juez, Ante mí: Dra. Luisa Carmen Burzmiński, Secretaria Habilitada.- Publíquense edictos por tres veces en cinco días en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de diciembre de 2020.-

11/14/16 DIC. LIQ. N° 22185 \$879,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° B-275.941/12, caratulado: "Prescripción Adquisitiva en Expte. B-262.494/11: TOLABA, GABRIELA ELENA c/ ESTADO PROVINCIAL y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir", notifica de conformidad a lo establecido por el Art. 541 del C.P.C., la siguiente resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 20 días del mes de noviembre de 2020, los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial Dres. Elba Rita Cabezas y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, vieron el presente Expte. N° B-275941/12 caratulado: "Prescripción Adquisitiva en B-262494/11 Tolaba, Gabriela Elena c/ Estado Provincial y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir"...Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida en autos por la actora Gabriela Tolaba en contra del Estado Provincial y quienes se consideren con derecho al inmueble. En consecuencia, declarar que por la posesión de más de 20 años ha adquirido la parte actora la propiedad del inmueble individualizado como Hipólito Irigoyen S/ N° B° Escalinata de la Ciudad de Tilcara Departamento Tilcara, individualizado: Padrón S/N, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana A4, Parcela S/N según plano de mensura para prescripción adquisitiva aprobado por resolución N° 10527 de la Dirección Provincial de Inmuebles de fecha 15/11/10.- 2. Imponer las costas a la parte demandada, que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.) difiriendo la regulación de honorarios para cuando existan pautas suficientes para ello.- 3. Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia de conformidad al art. 541 del C.P.C.- 4. Firme y ejecutoriada la presente sentencia, librar oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción dispuesta en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora.- 5. Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, debiendo darse cumplimiento a las normas impositivas, protocolícese y oportunamente archívese. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Dr. Esteban Javier Arias Cau- Juez - Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, Noviembre 27 de 2020.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21893 \$801,00.-

Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Tramite ante mi María Florencia Rivas Pro Secretaria Vocal Sala III Cámara Civil y Comercial de la Vocalía 9 de la Provincia de Jujuy en Expediente N° C-162.005/20 Demanda por Prescripción Adquisitiva: ELSA SAJAMA c/ JUAN OVIEDO de conformidad a lo dispuesto en los autos del rubro se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy 22 de Septiembre del Año 2020".- I- Por presentada la Dra. Carolina Orrillo Federici en nombre y representación de las Sra. Elsa Sajama conforme poder juramentado agregado a fs. 6/7 y 27 del, por parte y por constituido domicilio legal.- II- Téngase por interpuesta la presente demanda en contra de: JUAN DOMINGO OVIEDO.- III- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- IV- Asimismo cítase a los colindantes del inmueble para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- V- Córrese traslado de la presente demanda en contra de la Sr. Juan Domingo Oviedo en su domicilio real y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como matrícula A-34302, circunscripción 1, sección 13, manzana 84.a, parcela 16 para que contesten demanda a en el término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C. Conforme Modif. Ley 5486) Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local del lugar del inmueble a usucapir por tres veces en cinco días.- Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (art. 535 del C.P.C. modificado por ley 5486).- Intímase los a que en igual término constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por ministerio ley.- VI- Ordénese la anotación de litis sobre el inmueble individualizado como matrícula A-34302, circunscripción 1, sección 13, manzana 84.a, parcela 16 de titularidad registral JUAN DOMINGO OVIEDO.- VII- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impóngase a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los Edictos ordenados para su posterior control y firma del Tribunal los que deberán presentarse en

secretaría de esta Sala.- VIII- Notifíquese (art. 155/156 y 162 del C.P.C.)- Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Tramite ante mi María Florencia Rivas Pro Secretaria.- Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días y radiodifusión local por (treinta) días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre de 2.020.-

11/14/16 DIC. LIQ. N° 22152 \$801,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini-Juez Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala III, Vocalía 7 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. MARÍA ISABEL DEL CARMEN SALSSES que en el Expte. N° C-148762/2019 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-125098/2018. Caratulado "ORDEN DE FRAILES MENORES DE LA VICE PROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO c/ ESTADO PROVINCIAL", se ha dictado la siguiente: Providencia: "San Salvador de Jujuy, 3 de Marzo de 2.020.- I.- Téngase por cumplimentado lo ordenado a fs. 294, y por interpuesta formal demanda por parte de la ORDEN DE FRAILES MENORES-VICEPROVINCIA SAN FRANCISCO SOLANO- ARGENTINA, en contra del ESTADO PROVINCIAL, quien resulta titular registral del inmueble que se pretende prescribir, la que oportunamente se sustanciará.- II.- Con carácter Previo, y tal como lo ordena el Art. 534 del C.P.C., cítase y emplázase a la MUNICIPALIDAD DE S.S. DE JUJUY, a la empresa "ÓPTICA EL GALLO", al SANATORIO Y CLÍNICA LAVALLE S.A., y a los Sres. GLADYS AZUCENA MORALES; ANTONIO RODRIGO PUNTES; ATILIO MIGUEL ÁNGEL GIACOPPO; LAURA GRACIELA NAVEA; CÉSAR RICARDO FRÍAS; SERGIO MARTÍN; JUAN JOSÉ NÚÑEZ; CÉSAR AUGUSTO PUIGLEG DOMENECH; ANTONIO SCANO; MARÍA ISABEL DEL CARMEN SALSSES, y BRIAN SINGH (estos últimos colindantes del inmueble que se pretende prescribir, para que en el plazo de quince (15) días de notificados, con más la ampliación de dos (2) días en razón de la distancia para el último de los nombrados, si considerasen afectados sus derechos, se presenten y soliciten en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- III.- Cúmplase con lo dispuesto por el Art. 536 del C.P.C. y acredítese fehacientemente la colocación del cartel indicativo correspondiente.- IV.- A tales efectos, instrúyase a los letrados de la parte actora la confección de las diligencias correspondientes (Arts. 50 y 72 del C.P.C.); hecho, deberá ser presentada en Secretaría para control y firma del Actuario.- V.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.)- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Pte. de Trámite- Ante mí Dra. Carolina Burry- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Junio de 2020. (...) Notifíquese a la Señora MARIA ISABEL DEL CARMEN SALSSES, mediante edictos (Art. 162 del C.P.C.), como se pide. A tal fin, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, e instrúyase a la parte actora la confección de las diligencias pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). Fecho, deberá presentarlas en secretaría para su debido control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.- II) Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini-Juez, Ante mí Dra. Carolina Burry- Secretaria." Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2020.-

11/14/16 DIC. LIQ. N° 22021-22111 \$801,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber que en el Expte. N° D-A-52139/2012, caratulado: Ejecutivo. "CARSA S.A. c/ ROJAS DAVID EDUARDO" de trámite por ante éste Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, Centro Judicial San Pedro de Jujuy, el Sr. Juez ha dictado la resolución, la que en su parte pertinente a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 6 de noviembre de 2019.- Autos y Vistos...- Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución, seguida en contra de DAVID EDUARDO ROJAS, D.N.I. N° 27.758.142 hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos un mil quinientos cincuenta y uno con 80/100 (\$1.551,80).- A dicho monto deberán adicionarse los intereses pactados en los títulos, conforme lo expuesto en los considerandos, desde la fecha de mora (10/07/2009) y hasta su efectivo pago. II.- Imponer las costas del proceso presente al demandado (art. 102 del C.P.C.)- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta que exista planilla de liquidación definitiva (Acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J.)- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a constitución de domicilio legal, notificándose en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- V.- Protocolizar, hacer saber y dar copia.- Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- ante mí Dra. Alicia Aldonate- Secretaria de Cámara.- Publíquese en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 06 de noviembre de 2019.- Ante mí Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria de Cámara.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21893 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-015246/16; caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ TEJERINA, MARIA INES, procede a notificar a la Sra. TEJERINA, MARIA INES DNI N° 16.750.211 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 07 de noviembre de 2016.- I- Téngase por presentada la Dra. Analía Elizabeth Almazán, en nombre y representación de Carsa S.A., a mérito de copia juramentada de Poder general, por constituido domicilio legal, por parte.- II- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. María Inés Tejerina en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Once Mil



Cuatrocientos Setenta y Nueve con 92/100 (\$11.479,92) en concepto de capital, con más la suma de pesos Cinco Mil Setecientos Cuarenta (\$5.740) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.- III- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- V- A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, librese Mandamiento al Sr. Juez de Paz de Fraile Pintado, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario.- VI- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa- Juez por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de agosto de 2019.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21894 \$801,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. **Expte C-70952/16** caratulado: Ejecutivo: "CARSA S.A. c/ TOLABA AMELIA MERCEDES PILAR", para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Diecisiete Mil Setecientos Treinta y Siete Con 45/100, en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Cuarenta y Siete Con 49/100 presupuestado para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- En defecto de pago se lo cita de Remate, para que en igual término, concurra a este juzgado y secretaria, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese el traslado a la parte demandada del pedido de intereses, por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, haciéndole saber que las copias pertinentes se encuentran a su disposición en secretaria del juzgado.- Asimismo, intímase a constituir domicilio legal dentro de tres Km. del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificar lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2.019.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 21895 \$801,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Inst. en lo Civ. y Com. N° 3- Secretaría N° 6 de la Pcia. de Jujuy, en el **Expte. N° B-188815/08**: Sucesorio de COCA DE ABASTO, JUSTINA Y ABASTO MENESES, FLORENTINO, procede a notificar la providencia que a continuación se transcribe: Decreto fs. 400: "San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2019.- Téngase presente la Cesión de Derechos y Acciones mediante Escritura N° 479 efectuada por CLEMENTE VICENTE ABASTO a favor de RODOLFO ALFREDO VALDEZ.- Atento al Certificado de Nacimiento del SR. CLEMENTE VICENTE ABASTO obrante a fs. 395, proveyendo lo solicitado por la Dra. Pioli en el escrito que antecede, córrese Vista, en los domicilios reales de los herederos declarados en autos, del pedido de Ampliación de Declaratoria por el término de cinco días, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo solicitado.- Notifíquese Art. 155/156 del C.P.C.-..."- Fdo: Dra. Marisa Rondon de Dupont- Juez- Dra. Valeria Bartolotti- Secretaria.- Proveído fs. 466: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2020.- Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y las constancias de autos, notifíquese la providencia de fs. 400 mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al SR. HONORATO ABASTO, por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, ello a fin de evitar nulidades y dilatar más el proceso.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.-..."- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Esc. Silvia Inés Tabbia- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2020.-

04/09/11 DIC. LIQ. N° 22129 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- FERNANDO NOLASCO ABARZA D.N.I. N° 27.883.147, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

25 NOV. 02/11 DIC. LIQ. N° 21956-21954 \$801,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-074230/16** caratulado "Ejecutivo: VILLEGAS SERGIO OMAR C/ SOTO PEDRO JAVIER", se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 11 de octubre del 2016 I- Téngase por presentada la Dra. Rosalía Txapi Baca en nombre y representación de VILLEGAS SERGIO OMAR a mérito de la copia juramentada de poder presentada en autos por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II- Atento lo previsto en los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. SOTO PEDRO JAVIER DNI. N° 31.590.821 en el domicilio denunciado por la suma de Pesos Cuatro Mil Setecientos (\$4.700,00) en concepto de capital y con más la suma de Pesos Mil Cuatrocientos Diez (\$1.410,00) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago Trábase Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades

debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. En el mismo acto cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III- Asimismo, córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del Ítem.- V- Para el cumplimiento de lo ordenado librese mandamiento al Oficial de Justicia con las facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- VI- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- VII- A lo demás solicitado estése a lo ordenado precedentemente.- VIII- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez. Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán-Prosecretaria.- Proveído de fecha 24/04/2019: S. S. de Jujuy 24 de abril de 2019 I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 92, atento a lo informado por el Oficial de Justicia a fs. 11, 47 y 61, el Juzgado Electoral fs. 77, la Policía de la Provincia a fs. 85 vta., ANSES a fs. 81/84, EJESA a fs. 24, NORTELEVIS S.A. a fs. 27/37, MUNICIPALIDAD DE S. S. DE JUJUY fs. 42, IVUJ fs. 52/54 y encuesta realizada por la Policía de la Provincia a fs. 86, notifíquese al demandado Sr. SOTO PEDRO JAVIER DNI. N° 31.590.821 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C.- Para el caso que el demandado Sr. SOTO PEDRO JAVIER DNI N° 31.590.821 no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- III.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- IV.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P. C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez. Ante mí Dra. Amelia del Valle Farfán- Secretaria.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- Secretaría N° 1, Dra. Verónica M. Córdoba Echart Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2020.-

11/14/16 DIC. LIQ. N° 22104-22134 \$801,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO- MARIELA DEL ROSARIO PEREZ D.N.I. N° 33.764.170, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

11/16/28 DIC. LIQ. N° 22220 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dr. Mario Alejandro Maldonado, Agente Fiscal de la Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, en la causa **Expte. N° P-223215-MPA**, Caratulado: "GARCIA PEREZ, ELISEO; PEREZ, DAVID JONATAN; FLORES, FRANCO EMANUEL Y ORTEGA, LUIS FERNANDO P.S.A. ROBO CON ESCALAMIENTO Y EN POBLADO Y EN BANDA; PEREZ GARCIA, ELISEO Y PEREZ, DAVID JONATAN P.S.A. ADULTERACION DE NUMERACION DE BIENES REGISTRABLES Y PORTACION ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO EN CONCURSO REAL Y RAMON, MIGUEL ANGEL P.S.A. PARTICIPE NECESARIO EN EL DELITO DE PORTACION ILEGITIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL- CIUDAD". "cita, llama y emplaza a LUIS FERNANDO ORTEGA, alias "CUI", argentino, D.N.I. N° 42.072.467, con último domicilio conocido en Calle Hornos N° 475 B° Antártida Argentina de la Ciudad de Palpalá, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, SITA EN Av. Urquiza N° 462 de esta ciudad, a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia sin causa justificada (art. 203 del C.P.P.).- Fdo. Dr. Mario Alejandro Maldonado- Agente Fiscal-, ante mí: Dr. Nicolás Fernández, Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Unidad Fiscal Especializada en Delitos contra la Propiedad, 02 de Diciembre de 2020.-

09/11/14 DIC. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-034657/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CARLOS ALBERTO GOMEZ", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON CARLOS ALBERTO GOMEZ- D.N.I. N° 14.353.303.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en





cinco días.- Ante Mf: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 13 de Noviembre de 2.020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22080 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 en el Expte. D-34681/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de MONTESINO, BERNARDO Y GIMENEZ, HILDA" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BERNARDO MONTESINO DNI N° 7.267.299** y **HILDA GIMENEZ DNI N° 2.961.788.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22101 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17 en el Expte. D-34680/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SÁNCHEZ IBÁÑEZ, JORGE DARÍO" de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE DARÍO SANCHEZ IBÁÑEZ DNI N° 18.505.333.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de noviembre de 2020

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22103 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy en Expte. D-33884/20 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de GOMEZ, ALBERTO REMIGIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALBERTO REMIGIO GOMEZ (DNI N° 23.512.143).-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dr. Claudio Roberto Rojas-Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre del 2020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22122 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de Don **IGNACIO ALEJANDRO PAIREMA, DNI N° 11.227.563** (Expte. N° D-34133/2020).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Marcela Florencia Artaza-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de Octubre del 2020.-

09/11/14 DIC. LIQ. N° 22127 \$267,00.-

En el Expte. N° D-033449/2020, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA MATTOS", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: Doña **MARIA MATTOS L.C. N° 2.503.134.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mf: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Noviembre de 2.020.-

11/14/16 DIC. LIQ. N° 22131 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en Expte. C-152.188/2019, Sucesorio Ab Intestato de **DAZA MIRIAM**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un Diario Local por tres veces en cinco días emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Secretaria, Dra. María Carolina Frías.- San Salvador de Jujuy, 24 de Noviembre de 2020.-

11 DIC. LIQ. N° 22116 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, en el Expte. N° D-016826/16 Sucesorio Ab-Intestato: **CABRERA, RAMÓN BENJAMÍN**, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de **RAMÓN BENJAMÍN CABRERA D.N.I. N° 7.277.039.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Alicia M. Aldonate.- San Pedro de Jujuy, 26 de Noviembre de 2019.-

11 DIC. LIQ. N° 21883 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-167535/20: "Sucesorio Ab-Intestato: **GUANUCO, FELISA Y ARMELLA, PEDRO**", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de los Sres. **FELISA GUANUCO L.C. N° 9.990.871** Y **PEDRO ARMELLA D.N.I. 7.288.395.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez-Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Noviembre de 2020.-

11 DIC. LIQ. N° 22078 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-158835/20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JAIME,**

ALFREDO ARTURO, D.N.I. 21.102.534, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dr. Diego Puca, Juez-Secretaria Dra. Elisa Marcet, F.H.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2.020.-

11 DIC. LIQ. N° 21777 \$267,00.-

Dra. Lis Valdecantos, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Seis de la Provincia de Jujuy, en Expediente C-166534/20 Sucesorio Ab Intestato: **URO, RODOLFO MARCELO**, declara Abierto el presente Juicio Sucesorio de Don **RODOLFO MARCELO URO** a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en el término de cinco días, citando y emplazando por el término de treinta días hábiles, contados a partir de la ultima publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Dra. Lucía Frías-Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.-

11 DIC. LIQ. N° 22147 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaria N° 1, a cargo del Juez Dr. Juan Pablo Calderón y Secretaria Amelia del Valle Farfán, en el Expte. N° C-167574/20: "Sucesorio Ab-Intestato de **RAMOS HERIBERTA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Doña **HERIBERTA RAMOS, D.N.I. 5.173.121.-** Publíquese una vez en el Boletín Oficial y tres veces en el término de cinco días en un Diario Local.- Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2020.-

11 DIC. LIQ. N° 22183 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expediente C-161.288/2020 caratulado Sucesorio Ab Intestato: **BURGOS, FRANCISCA DE SALES** solicitados por Tolaba, Wilson José y otros.", cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de **FRANCISCA DE SALES BURGOS, DNI. N° 11.136.567.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez, Ante mi Agustina Navarro, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Noviembre del 2020.-

11 DIC. LIQ. N° 22145 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy; en Expte. "C-165152/20- Sucesorio Ab Intestato: **PARIENTES, DIONICIO EPIFANIO Y BANEGAS, RAMONA ROSARIO**".- Cita y emplaza por el término e treinta (30) días a herederos y acreedores de **DIONICIO EPIFANIO PARIENTES, D.N.I. N° 7.268.532; RAMONA ROSARIO BANEGAS, D.N.I. N° 6.241.519.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en 5 días.- Dra. María de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Octubre de 2.020.-

11 DIC. LIQ. N° 21809 \$267,00.-

Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-164704/2020: Sucesorio Ab-Intestato: **PETRINO, PEDRO RENE**", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de Sr. **PEDRO RENE PETRINO D.N.I. 7.084.812.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 3, Dra. Marisa Eliana Rondón- Juez.- Secretaria N° 6, Dra. María Belén Domínguez.- San Salvador de Jujuy, 5 de Noviembre de 2020.-

11 DIC. LIQ. N° 21808 \$267,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. C-167890/20, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de **BERNARDO, HORACIO RAFAEL Y SILVESTRE, ESTHER**", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sr. **HORACIO RAFAEL BERNARDO, L.E. N° 3.993.112**, fallecido el 20 de Enero del año 2017 y Sra. **ESTHER SILVESTRE, D.N.I. N° F-0.980.302**, fallecida el 06 de febrero del 2019, ambos en esta ciudad, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- A cargo de la Dra. María Cecilia Hansen- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 1° de Diciembre de 2.020.-

11 DIC. LIQ. N° 22206 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-167343/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **LAZO ANTONIO Y RAMIREZ DELIA POLONIA**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO LAZO D.N.I. 93.395.746** y **DELIA POLONIA RAMIREZ DNI N° 93.395.747.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Juez Dra. Marisa E. Rondon- Secretaria Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 01 de Diciembre de 2020.-

11 DIC. LIQ. N° 22171 \$267,00.-

